



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2007/1/2183**

Montevideo, 31 de enero de 2008.-

**RESOLUCION 025 ACTA 002**

**VISTO:** la solicitud presentada por Botnia S.A. para que se le asigne de manera permanente, algunas de las frecuencias radioeléctricas que le fueran asignadas en forma provisoria y autorización para efectuar modificaciones parciales en los sistemas de radiocomunicaciones que opera en el departamento de Río Negro.

**RESULTANDO: I)** que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 082/07 de 29 de marzo de 2007, complementada por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 198/07 de 21 de junio de 2007, se le asignaron determinados canales radioeléctricos en la banda de VHF, de manera provisoria hasta el 31 de diciembre de 2007.

**II)** que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 395/07 de 20 de setiembre de 2007 se confirmaron, la autorización otorgada para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio y la asignación de los canales radioeléctricos correspondientes.

**CONSIDERANDO: I)** que no existen inconveniente en acceder a lo solicitado.

**II)** que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones vigentes a favor de Botnia S.A. las que revisten el carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios de comunicaciones.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/003 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- 1.-**Confirmar la autorización otorgada a Botnia S.A. para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Río Negro.
- 2.-**Confirmar la asignación a Botnia S.A. de las frecuencias radioeléctricas que se detallan a continuación:

<b>Frecuencias</b>	<b>Anchos de</b>	<b>Carácter</b>	<b>Tipo de servicio</b>	<b>Departamento</b>
153.450				
154.150				
154.925				
471.225			Fijo	
414.0375				
414.1625				
424.0375				
424.1625				

**3.-Asignar a Botnia S.A. a partir de enero de 2008 los canales radioeléctricos que se detallan a continuación:**

---



operación de un sistema inalámbrico de transmisión de datos que emplea la tecnología de espectro expandido y opera en la banda de frecuencias radioeléctricas de 2,4 GHz.

5.- Establecer que los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Botnia S.A. quedan conformados a partir de enero de 2008 de acuerdo al siguiente detalle:

**a) Sistema de transmisión de datos – tres enlaces punto a punto**

Estaciones	Departamento	Banda/Frecuencias
(***) Traslados médicos Ruta 2 a 800 metros		
<b>d) Sistemas provisionales de radiocomunicaciones móviles</b>		
Sala de Control	Pileta	471.225 MHz

**b) Sistema de radioenlaces troncalizados**

--	--	--	--

(\*) y (\*\*\*) indican apareamiento de canales

**c) Sistemas permanentes de radiocomunicaciones móviles**

138.1125				
138.2500			Secado y enfiado	24 (veinticuatro)
138.2875				
138.4500				
138.1250			Caldera	16 (dieciséis)
138.2375				
138.4125				
138.4625				
138.4750			Evaporación	8 (ocho)
138.5750**				
143.8250				
143.6250			Caustificación	8 (ocho)
138.4875				
138.6250				
143.8375			Tratamiento de agua	8 (ocho)
143.6125				
138.5250				
138.6375				
143.7500			Demi Planta	4 (cuatro)
143.5750				
138.5375			Tratamiento de efluentes	8 (ocho)
138.6500*				
143.7625			Turbinas	4 (cuatro)
143.5875			Andritz mantenimiento	30 (treinta)
138.6625				
138.6875				
143.3875				
143.5500				
138.6750				
143.4215				
143.4250				
143.5625				
160.275****			Todos los móviles anteriores	
161.550****				
162.275				
143.825*	Trasmisión de estaciones repetidoras	5 (cinco)	Turbinas	---
143.575**				
143.425***				
167.775****				
169.350*****				
			Línea de secado	
			Manejo de maderas	

(\*), (\*\*), (\*\*\*), (\*\*\*\*) y (\*\*\*\*\*) indican apareamientos.

**6.-Establecer que:**

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o

indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;

- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resoluciones de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994 y N° 035/2000 de 28 de enero de 2000, exceptuando las estaciones base y repetidora del sistema de radioenlaces troncalizados, que no debe exceder los diez (10) vatios de PER;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual el titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

**7.-**Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

**8.-**A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.